

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5779

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 135, de 26 de Mayo de 1930	20231
Resolución número 136, de 26 de Mayo de 1930	20231

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Resolución número 3343, de 9 de Diciembre de 1929	20231
Resolución número 3364, de 9 de Diciembre de 1929	20231
Resolución número 3365, de 11 de Diciembre de 1929	20231
Resolución número 3367, de 11 de Diciembre de 1929	20231
Resolución número 3368, de 11 de Diciembre de 1929	20231
Resolución número 3369, de 12 de Diciembre de 1929	20232
Certificado número 2088, de registro de marca de fábrica	20232
Certificado número 2089, de registro de marca de fábrica	20231
Certificado número 2090, de registro de marca de fábrica	20232
Certificado número 2091, de registro de marca de fábrica	20232
Certificado número 2092, de registro de marca de fábrica	20232
Certificado número 335, de patente de invención	20233

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1929. 20233

PROVINCIA DE COCLR

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1929. 20233

Avisos Oficiales

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 135.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase al Panazone Garage Company la suma de siete balboas sesenta y cinco centavos (\$7.65), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre artículos sin valor comercial, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 136.—Panamá, Mayo 26 de 1930.

Devuélvase al Day & Night Garage Co. la suma de doscientos sesenta balboas un centesimo (\$260.01), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de llantas y tubos, que fueron vendidos a las autoridades militares y empleados civiles de la Zona, según consta en los certificados de libre entrada expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3363.—Panamá, Diciembre 9 de 1929.

En memorial de fecha 5 de Enero de 1929, el apoderado de The Panama Coca-Cola Bottling Company Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio bebidas no-alcohólicas, concentradas y compuestas para dicha bebidas.

La marca consiste en la representación de una figura que tiene una forma rectangular. En el centro

hay una franja, orlada de líneas caprichosas, en la cual se indicará el nombre o la designación de la bebida que se da a la venta. Apoyada en la parte superior de dicha franja hay una figura que representa una luna nueva con sus ángulos hacia arriba. Encima de la luna hay una águila. En el centro de la luna se lee la palabra "PURY". La marca se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos, etc., de la manera que se estima conveniente, y los dueños podrán usarla en cualquier color y tamaño sin alterar el carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, The Panama Coca-Cola Bottling Company Inc., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2088, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3364

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3364.—Panamá, Diciembre 9 de 1929.

En escrito de fecha 20 de Julio de 1929, el apoderado de la sociedad anónima "Eternit" de Capello au Bois, Bélgica, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio placas, tubos, azulejos y otros artículos de cemento y asbesto.

La marca consiste en las letras "EB", formando un exágono.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "ETERNIT", de Capello au Bois, Bélgica.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2089, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3365

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3365.—Panamá, Diciembre 11 de 1929.

En memorial de fecha 25 de Julio de 1929, el apoderado de la Pro-Phy Lac-Tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cepillos para dientes.

La marca consiste en la representación de una cajita desdoblada sobre la cual aparecen los siguientes distintivos: (1) las palabras distintivas "MASSO y PRO-PHY-LAC-TIC" repetidas varias veces; (2) representaciones de cepillos para dientes; y (3) una faja perpendicular. En uso general la marca aparece en los colores blanco, negro, amarillo y rojo, de conformidad con los facsimiles acompañados a la solicitud. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc. de manera que se estime conveniente, y los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2090, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3367.—Panamá, Diciembre 11 de 1929.

En escrito de fecha 25 de Julio de 1929, el apoderado de The New Zealand Co-Operative Dairy Company Limited, domiciliada en las ciudades de Auckland y Hamilton, Nueva Zelanda, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería.

La marca consiste en la representación distintiva de un ancla en la parte superior de la cual se leen las palabras "ANCHOR BRAND" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas o receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, *The New Zealand Co-Operative Dairy Company Limited*, domiciliada en las ciudades de Auckland y Hamilton.

Publiquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2091, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3363

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3363.—Panamá, Diciembre 11 de 1929.

En escrito de fecha 29 de Julio de 1929, el apoderado de *The Firestone Tire and Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio llantas elásticas de caucho o de composición de caucho o de caucho y tejido para vehículos.

La marca consiste en las palabras "GUM" y "DIPPED" conectadas con un guión, así "GUM-DIPPED", y se aplica o se fija en los efectos mismos o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, *The Firestone Tire and Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Publiquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2092, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3369.—Panamá, Diciembre 12 de 1929.

En escrito de fecha 29 de Julio de 1929, el señor Oscar Deyber, vecino de la ciudad de Caracas, Venezuela, y de tránsito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitó en su propio nombre del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, se registre a su favor Privilegio de Patente de Invención sobre un "Procedimiento y dispositivo para la fabricación en serie de botellas y planchas de grandes tamaños esmaltadas sobre uno hasta seis lados", el cual es aplicable y de útil aplicación en la República de Panamá, a la industria.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de diez (10) años, el señor Oscar Deyber, vecino de la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Publiquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 335, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2088

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1929.—Caduca: 9 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3363, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Panama Cero-Coin Bottling Company Inc.*, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio Bebidas no alcohólicas, concentradas y compuestas para dichas bebidas que se elaboran o fabrican en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Enero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5572 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929.

Panamá, 9 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de una figura que tiene una forma rectangular. En el centro hay franja, bajada de líneas caprichosas, en la cual se indicará el nombre o la designación de la bebida que se da a la venta. Apoyada en la parte superior de dicha franja hay una figura que representa una luna nueva con sus ángulos hacia arriba. En cima de la luna y dentro del ángulo interno de ella hay un aguilón. En el centro de la luna se lee la palabra "PURY", y se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos etc. de la manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2089

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1929.—Caduca: 9 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3364, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Eternit" de Capello au Bois, Bélgica para amparar y distinguir en el comercio placas, tubos, azulejos y otros artículos de cemento y asbesto que se elabora o fabrica en Capello au Bois, Bélgica de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5571 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Agosto de 1929.

Panamá, 9 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las letras "EB", formando un exágono.

CERTIFICADO NUMERO 2090

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Diciembre de 1929.—Caduca: 11 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3365, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Pro-Phy-Lac-Tic Cereal Company*, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cepillos para dientes que se elaboran o fabrican en la ciudad de Northampton, Massachusetts, E.E. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1929

en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5572 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 24 de Agosto de 1929.

Panamá, 11 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de una cajita desdoblada sobre la cual aparecen los siguientes distintivos: (1) las palabras distintivas "MASSO" y "PRO-PHY-LAC-TIC" repetidas varias veces; (2) representaciones de cepillos para dientes; y (3) una faja perpendicular. En uso general la marca aparece en los colores blanco, negro, amarillo y rojo, de conformidad con los fascículos acompañados a la solicitud de registro. Dicha marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2091

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Diciembre de 1929.—Caduca: 11 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3367, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The New Zealand Co-Operative Dairy Company Limited*, domiciliada en las ciudades de Auckland y Hamilton, Nueva Zelandia, para amparar y distinguir en el comercio Productos de lechería que se elaboran o fabrican en Auckland y Hamilton, Nueva Zelandia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5572 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 24 de Agosto de 1929.

Panamá, 11 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación distintiva de un ancla en la parte superior de la cual se leen las palabras "ANCHOR BRAND", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2092

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Diciembre de 1929.—Caduca: 11 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3368, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *The Firestone Tire and Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio llantas elásticas de caucho o de composición de caucho o de caucho y tejido para vehículos que se elaboran o fabrican en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Julio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5572 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 24 de Agosto de 1929.

Panamá, 11 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras "GUM" y "DIPPED", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 335

Fecha de la Patente: 12 de Diciembre de 1929.—Caduca: 12 de Diciembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Oscar Deyber, domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3369, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento relacionado con un "Procedimiento y dispositivo para la fabricación en serie de baldosas y planchas de grandes tamaños esmaltadas sobre uno hasta seis lados", de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunten a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 29 de Julio de 1929 y publicada en el número 5572 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 24 de Agosto de 1929.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Oscar Deyber, vecino de Caracas, República de Venezuela, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se hecho mención.

Dada en Panamá, el 12 de Diciembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1929.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	1	1	2	1			2	3	2	3		
Changuinola.....		1										
Isla Grande.....												
Punta Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixaola (Gusbite).....	1			3								
Bocas del Drago.....				1								
BASTIMENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocora Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....								1				
CHIRIQUE GRAND.....									1			
Punta Peña.....		2		1				1				
Fish Creek.....									1			
Creamola.....												
Gusbite.....												
Almirante.....		1		1			1		1			
Teribe.....		3		1								
Rio Cauchio.....												
Punta Laurel.....												
Totales.....	2	5	3	5			4	5	5	4		

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1929.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOMÉ.....	4	11		4			3	1	1	3		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....		2										
Cocle.....												
Al Coco.....												
Pajonal.....	1	3	1	2			2	2	2	2		
Rio Grande.....		1					2	1	1	2		
Toabre.....												
Tulá.....				1				1		1		
LA PINTADA.....	3	3	3	1			3	2	4	1		
El Hartine.....	1	1	2	1			2	2	3	2		
Llano Grande.....		4		2								
Piedras Gordas.....	1							1		1		
Punta Peña.....	2	4					2		2			
Atrón.....				1								
Chorú.....				2								
Cabeyra.....				2				1	1			
Cabecera.....	1	7	2	4			3	15	8	19		
El Valle.....	1	1		1				2	1	1		
Juan Diaz de Antón.....												
Marica.....		1		3			1	2	3			
Rio Hato.....				3								
AGUADULCE.....	7	56	12	64		4	21	9	14	16		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocaf.....	1	1	1	1			1	2	2	1		
NATA.....		4	2	4			4	2	2	4		
El Cño.....												
Capellanía.....												
Tal.....												
OLA.....		5		4				1	1			
El Palmar.....												
El Otro Lado.....												
Totales.....	22	106	23	99		4	44	46	45	45		

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de Obaldía

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6^a de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Árancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita a la señora NANCY GERTRUDE LOUISE ACKERLEY para que por sí misma o por medio de apoderado con-

parezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le sigue su esposo PAUL EDWARD WEST advirtiéndosele que si así no lo hiciere, dentro del término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

6 vs.—4

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en uso de poder que al efecto le ha sido conferido, amparado por la gracia que confiere el artículo 161 del Código Fiscal, ha solicitado se adjudique gratuitamente a su mandante, señor Eusebio Morales, un lote de terreno denominada "Quebrada de Botacul", situado en el Distrito de Poerri, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Para mi mandante Eusebio Morales, panameño, vecino de Poerri, soltero, agricultor y jefe de familia, solicito la adjudicación a título gratuito sobre una lote de terreno de nueve hectáreas nueve mil noventa metros cuadrados (9 Hts. 9990 mcs.) de superficie, denominada "Quebrada Botacul", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerri, aludado así: Norte, Quebrada Botacul; Sur, terreno medido a Fermín Franco y otros; Este, terreno libre y Oeste, camino de Lajamina a la Madera. Este lote es de la Nación, no reconoce servidumbres, es libre, inculto, y no se encuentra comprendido entre los que la Ley señala como inajudicables.

Acompaño los comprobantes de rigor. Baso esta solicitud en el artículo 161 del C. F. Ofrezco, bajo juramento, a nombre de mi mandante, que el terreno solicitado será dedicado, exclusivamente, a fines agrícolas.

Las Tablas, Abril 30 de 1930.

Elías Cano Ch."

Y para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que contrae la anterior solicitud pueda valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Poerri por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,
ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la piamza izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vela-tero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

Fernando Bonilla Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,
Oficial Mayor.

30 vs.—16

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca bosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Corré, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Antbal González.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en ésta Población, se encuentra depositado un Potranco color colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3378-B